en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

5. Exención de la licencia fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11766 *ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 5 de noviembre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-administrativo, sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por don Máximo Cuñado Alonso contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 5 de noviembre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.171, interpuesto por don Máximo Cuñado Alonso, contra la resolución del Tribunal económico-Administrativo Central de 17 de diciembre de 1980, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Emilio Alvarez Zanuada en nombre y representación de don Máximo Cuñado Alonso debemos decretar la nulidad de actuaciones dejando sin efecto la notificación practicada con fecha 29 de junio de 1978 a doña María de los Angeles Benot por la que se requería al interesado la subsanación de determinados efectos, anulando cuantas actuaciones se han realizado con posterioridad a dicha notificación reponiendo las mismas a este momento procesal; todo ello sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11767 *ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 15 de julio de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por «Inmobiliaria Ever Punta Umbría, S. A.», contra Resolución del TEAC por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 15 de julio de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por «Inmobiliaria Ever Punta Umbría, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de abril de 1981, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Enríquez Ferrer, en nombre y representación de "Inmobiliaria Ever Punta Umbría, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de abril de 1981, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11768 *ORDEN de 8 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Ancora Europea Aseguradora, S. A.» (C-267), para operar en el ramo número 10, b) de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982: Responsabilidad civil, Vehículos terrestres, Automotores, Seguro Voluntario.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Ancora Europea Aseguradora, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo número 10 b) de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982: Responsabilidad civil, Vehículos terrestres, Automotores, Seguro Voluntario y aprobación de las condiciones generales, condiciones particulares y anexo a las condiciones particulares, así como bases técnicas y tarifas para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro Directivo y, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1984.—P. D., el Director general, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11769 *ORDEN de 8 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Ancora Europea Aseguradora, S. A.» (C-267), para operar en el ramo número 10 a) de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982: Responsabilidad civil, Vehículos terrestres, Automotores, Seguro Obligatorio.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Ancora Europea Aseguradora, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo número 10 a) de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982: Responsabilidad civil, Vehículos terrestres, Automotores, Seguro Obligatorio y aprobación de la proposición y certificado del seguro, así como bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1984.—P. D., el Director general, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11770 *ORDEN de 12 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Caudal/Seguros» (C-548), para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Caudal/Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes, modalidad riesgos, incluidos en los Planes de Seguros Agrarios Combinados, número 9 a), de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982, y aprobación de las condiciones generales, condiciones particulares, cláusula de domiciliación bancaria de recibos de los Seguros de Incendios de Cosechas, Pedrisco y Ganado, así como bases técnicas y tarifas para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,